TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
CON SEDE EN GRANADA
SALA DE LO SOCIAL

MRO

SENT. NÚM. 1155/21

ILTMO. SR. D. FRANCISCO MANUEL ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ
ILTMO. SR. D. FRANCISCO JOSÉ VILLAR DEL MORAL
ILTMA. SRA. Dª. RAFAELA HORCAS BALLESTEROS
MAGISTRADOS

En la ciudad de Granada, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, compuesta por los Iltmos. Sres. Magistrados que al margen se indican, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

S E N T E N C I A

En el Recurso de Suplicación núm. **355/21**, interpuesto por ÁNGELES ISABEL ALCALÁ GIMÉNEZ contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Almería, en fecha 13 de octubre de 2020, en Autos núm. 969/20, ha sido Ponente el Iltmo. Sr. Magistrado **D. FRANCISCO JOSÉ VILLAR DEL MORAL.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el Juzgado de referencia tuvo entrada demanda interpuesta por ÁNGELES ISABEL ALCALÁ GIMÉNEZ en reclamación sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y admitida a trámite y celebrado juicio se dictó sentencia en fecha 13 de octubre de 2020, por la que desestimando la demanda interpuesta por la actora, confirmaba

Código Seguro de verificación:2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VILLAR DEL MORAL 27/05/2021 11:16:12	FECHA	28/05/2021
	FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ 27/05/2021 22:41:49		
	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS 28/05/2021 11:07:07		
	MARIA DOLORES HERNANDEZ BURGOS 28/05/2021 13:17:59		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es 2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==	PÁGINA	1/7

2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==

la resolución administrativa impugnada.

Segundo.- En la sentencia aludida se declararon como hechos probados los siguientes:

"PRIMERO.- La actora, Ángeles Isabel Alcalá Giménez mayor de edad, nacida el día 30 de agosto de 1957, con DNI nº 27.491.562-F, estaba afiliada al Régimen General de la Seguridad Social con nº 04/00387897/07, prestaba sus servicios profesionales con la categoría profesional de Celadora de Hospital bajo la dependencia del Servicio Andaluz de Salud, cuando causó baja médica derivada de enfermedad común el día 14 de julio de 2016 (expediente administrativo).

SEGUNDO.- Incoado expediente de invalidez con el nº 04/2017/506032/27, a instancia de la trabajadora demandante, mediante escrito de 2 de agosto de 2017, recayó resolución de la D.P. de Almería del I.N.S.S. con fecha de salida 17 de octubre de 2017 por la cual se reconoció a la actora afecta de Incapacidad Permanente en el grado de Total para el ejercicio de su profesión habitual con derecho a percibir el importe de 528,69 euros brutos mensuales, con fecha de efectos 11 de octubre de 2017.

Emitido informe médico de síntesis el día 10 de julio de 2017, y en base al cual formuló propuesta el Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI en adelante) el 18 de julio de 2017, las secuelas que se objetivan son las siguientes:

"Contusión rodilla derecha. Artrosis con condropatía femoro patelar y cambios degenerativos en compartimiento interno en rodilla derecha. Condromalacia grado IV".

El EVI propuso a la Dirección Provincial del INSS "la calificación del trabajador referido como incapacitado permanente, en grado de total" (expediente administrativo).

TERCERO.- Incoado expediente de revisión de incapacidad permanente a instancia de la parte actora, por escrito de 18 de diciembre de 2019, recayó resolución de la Dirección Provincial del INSS de Almería con fecha registro de salida

Código Seguro de verificación:2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VILLAR DEL MORAL 27/05/2021 11:16:12	FECHA	28/05/2021
	FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ 27/05/2021 22:41:49		
	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS 28/05/2021 11:07:07		
	MARIA DOLORES HERNANDEZ BURGOS 28/05/2021 13:17:59		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es 2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==	PÁGINA	2/7

2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==

21 de mayo de 2020 por la cual acordaba que la trabajadora seguía afecta de incapacidad permanente en grado de total, al tiempo que denegaba la solicitud de revisión del grado de incapacidad permanente (expediente administrativo).

CUARTO.- Emitido informe médico de síntesis el 19 de febrero de 2020 y en base al cual propuso el EVI mediante informe de fecha 25 de febrero de 2020, las secuelas que se objetivan en el momento de emitir dicho informe son las siguientes:

"Artrosis postraumática rodilla derecha. Linfedema crónico en miembros inferiores. Mareos. Síncopes".

El EVI propuso a la Dirección Provincial del INSS la declaración del trabajador como afecto de incapacidad permanente total (expediente administrativo).

QUINTO.- La base reguladora a efectos de incapacidad permanente es de 1.418,98 euros. La fecha de efectos es de 14 de marzo de 2020 (expediente administrativo; hechos no controvertidos).

SEXTO.- Presentada la oportuna reclamación previa el día 19 de junio de 2020, solicitando la parte actora una gran invalidez o, subsidiariamente, una incapacidad permanente en grado de absoluta, se dictó Resolución de la D.G. de Almería del INSS de 10 de julio de 2020, desestimando la reclamación, previa propuesta del Equipo de Valoración de Incapacidades de fecha 10 de julio de 2020 (expediente administrativo).

SÉPTIMO.- Son secuelas que han resultado acreditadas en la presente litis las que se exponen a continuación:

Artrosis postraumática rodilla derecha. Linfedema crónico en miembros inferiores. Mareos. Síncopes.

Son limitaciones orgánicas y/o funcionales las que siguen:

Limitación movilidad, usa andador. Mareos con frecuentes caídas (expediente administrativo)".

Tercero.- Notificada la sentencia a las partes, se

Código Seguro de verificación:2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VILLAR DEL MORAL 27/05/2021 11:16:12	FECHA	28/05/2021
	FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ 27/05/2021 22:41:49		
	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS 28/05/2021 11:07:07		
	MARIA DOLORES HERNANDEZ BURGOS 28/05/2021 13:17:59		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es 2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==	PÁGINA	3/7

2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==

anunció recurso de suplicación contra la misma por ÁNGELES ISABEL ALCALÁ GIMÉNEZ, recurso que posteriormente formalizó, no siendo en su momento impugnado por el contrario. Recibidos los Autos en este Tribunal, se acordó el pase de los mismos al Ponente, para su examen y resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Recurre la parte actora, nacida en 1957, la sentencia que había desestimado la demanda, en la que, en vía de revisión por agravación, se desestimaba la pretensión de ser declarada afecta de gran invalidez o subsidiariamente en incapacidad permanente absoluta para todo trabajo por enfermedad común, habiendo sido declarado en 2017 afecta del grado de total para su profesión de Celadora de Hospital encuadrada en el RGSS por comportar "Contusión rodilla derecha. Artrosis con condropatía femoro patelar y cambios degenerativos en compartimiento interno en rodilla derecha.Condromalacia grado IV".

El actual cuadro clínico residual es: "Artrosis postraumática rodilla derecha. Linfedema crónico en miembros inferiores. Mareos. Síncopes. Son limitaciones orgánicas y/o funcionales las que siguen: Gonalgia derecha. Linfedema crónico bilateral en miembros inferiores. Limitación movilidad, usa andador. Mareos con frecuentes caídas. (expediente administrativo)".

Pretende con sustento en motivo de letra b)del art. 193 de la LRJS, que se rectifique el ordinal 7°, para el que se propone la siguiente redacción alternativa complementaria: "LOS MAREOS Y FRECUENTES CAIDAS QUE SUFRE LA ACTORA ES DEBIDO A LOS SINCOPES QUE PADECE". Dicha adición se fundamenta en el Informe Clínico de la Unidad de Neurología del Hospital de Torrecárdenas de Almería que figura al folio núm. 22-vuelta- y 23 de los autos.

Código Seguro de verificación:2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VILLAR DEL MORAL 27/05/2021 11:16:12	FECHA	28/05/2021
	FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ 27/05/2021 22:41:49		
	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS 28/05/2021 11:07:07		
	MARIA DOLORES HERNANDEZ BURGOS 28/05/2021 13:17:59		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es 2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==	PÁGINA	4/7

2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==

A lo solicitado puede accederse, por así figurar en el texto de los referidos informes, a la fecha que se refieren, provocando los síncopes en realidad la narcolepsia que ha diagnosticado el referido servicio, sin perjuicio de la trascendencia que pueda surtir en el resultado del recurso.

Segundo.- Con amparo en el apartado c) del Art. 193 de la LRJS, presumiendo el integral éxito del motivo precedente, se alega infracción de los Arts. 193, 194,1º c) y 200 de la LGSS y jurisprudencia interpretativa que calenda pues a su parecer su estado se ha agravado de manera relevante, hasta tal punto de no poder realizar ya ninguna profesión u oficio con un mínimo de profesionalidad y eficacia, aún las mas sencillas, livianas o sedentarias por lo que auspicial el grado de IPA y la realidad es que esta causa de impugnación, a partir de las premisas de hecho plasmadas en la Sentencia de instancia, tiene que reputarse correcta. Es principio básico y elemental, constantemente reiterado por esta Sala, el de que la prosperabilidad que puede obtener una solicitud de revisión de grado de incapacidad permanente por agravación, que es sobre la que ahora se litiga, se subordina a dos circunstancias, cuales son que se haya producido un empeoramiento en el estado del trabajador, determinante de un aumento en sus reducciones funcionales o anatómicas, y que el mismo sea de tal entidad que justifique el encuadramiento de la situación actual resultante en el nuevo grado que se pretende, y en el presente caso sí consta una agravación de sus padecimientos por aparecer nueva patología, y también se ha producido la segunda, pues fijado el cuadro clínico y las limitaciones orgánicas y funcionales que ahora comporta la demandante, ya pueden considerarse globalmente como determinantes de una situación incompatible con toda actividad laboral, puesto que desde el punto de vista físico puede entenderse dado que, aparte del linfedema, tiene que usar andador para la deambulación y bipedestación, sufre

Código Seguro de verificación:2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VILLAR DEL MORAL 27/05/2021 11:16:12	FECHA	28/05/2021
	FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ 27/05/2021 22:41:49		
	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS 28/05/2021 11:07:07		
	MARIA DOLORES HERNANDEZ BURGOS 28/05/2021 13:17:59		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es 2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==	PÁGINA	5/7

2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==

mareos por los síncopes con frecuentes caídas al suelo, por lo que la parte actora se encuentre incapacitada para trabajos de carácter liviano, sencillos, o sedentario por cuenta ajena o propia e incluso para tareas que puedan desarrollarse en el ámbito doméstico por evidente riesgo de accidentabilidad y como la incapacidad permanente absoluta auspiciada supone la inhabilitación completa del trabajador para toda profesión u oficio, debe colegirse que la situación actual de quien demanda si es constitutiva del indicado grado, debiendo ser revocada la Sentencia de instancia que en esos términos se pronuncia.

F A L L A M O S

Que estimamos el recurso de suplicación interpuesto por ÁNGELES ISABEL ALCALÁ GIMÉNEZ contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Almería, en fecha 13 de octubre de 2020, en Autos núm. 969/20, seguidos a instancia de ÁNGELES ISABEL ALCALÁ GIMÉNEZ, en reclamación sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y revocamos la sentencia recurrida y estimamos la demanda parcialmente y declaramos a la parte actora-recurrente afecta de una incapacidad permanente en el grado de Absoluta por enfermedad común, condenando a la recurrida a estar y pasar por ello y a que le abone desde la fecha reglamentaria la pensión del 100% de la base reguladora de 1.418,98 euros, más las mejoras y revalorizaciones que legalmente procedan.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los DIEZ DÍAS siguientes al de su notificación, con los requisitos previstos en los

Código Seguro de verificación:2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VILLAR DEL MORAL 27/05/2021 11:16:12	FECHA	28/05/2021
	FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ 27/05/2021 22:41:49		
	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS 28/05/2021 11:07:07		
	MARIA DOLORES HERNANDEZ BURGOS 28/05/2021 13:17:59		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es 2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==	PÁGINA	6/7

2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==

números 2 y 3 del art. 221, debiéndose efectuar, según proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de la misma, siendo la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander Oficina C/ Reyes Católicos, 36 de esta Capital con núm. 1758.0000.80.0355.21. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en "concepto" se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.0355.21. Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada en audiencia pública fue la anterior sentencia el mismo día de su fecha. Doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Código Seguro de verificación:2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE VILLAR DEL MORAL 27/05/2021 11:16:12	FECHA	28/05/2021
	FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ 27/05/2021 22:41:49		
	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS 28/05/2021 11:07:07		
	MARIA DOLORES HERNANDEZ BURGOS 28/05/2021 13:17:59		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es 2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==	PÁGINA	7/7

2IxNy4+hUswv7xFc3XSuZA==